

JGE119/2003

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ ESCOBAR EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 29 de julio de dos mil tres.

V I S T O para resolver el expediente JGE/QMCME/JD08/TAMS/253/2003, integrado con motivo de la queja presentada por la C. Ma. Martínez Escobar, por su propio derecho, por posibles infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

RESULTANDO

I. Con fecha diecisiete de junio del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 08JDE-TAM/1215/03 de fecha trece de junio de 2003 suscrito por el Lic. Arturo de León Loredó, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 08 del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió el escrito de fecha trece de junio de dos mil tres, suscrito por la C. Ma. Martínez Escobar, por su propio derecho, en el que expresó medularmente que:

" Que con fundamento en lo dispuesto por el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Electoral, vengo a presentar formal queja administrativa en contra del Partido Acción Nacional, por la probable comisión de

infracciones a la normatividad electoral federal, mismas que se hacen consistir en proselitismo partidista dentro de la escuela Cinco de Febrero, ubicada en Avenida Central y Huasteca s/n, colonia Echeverría y por tratar de ganar adeptos otorgando recursos a las escuelas.

Fundo mi petición en los siguientes hechos:

HECHOS

1.- EL día doce de junio del presente año, la suscrita iba pasando por la Escuela antes mencionada, a las 7:40 horas, cuando vi varias camionetas con el logotipo del Partido Acción Nacional, así como un grupo de hombres acompañando al candidato Jesús Nader, que se encontraba afuera saludando a la gente, cuando volví a pasar por ahí como a las 8:05 horas vi que el candidato estaba dentro de la escuela y vi que la directora lo detuvo y le indicó que no lo podía recibir, a lo que el contestó muy molesto que había sido invitado por un grupo de madres, y que incluso le había llevado un oficio solicitándole un transformador para la escuela y la directora nuevamente le indicó que se retirara, y el candidato salió muy molesto y se retiró."

Anexando las siguientes pruebas:

1. Copia simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de la C. Ma. Concepción Martínez Escobar.
- II. Por acuerdo de fecha veinte de junio de 2003, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QMCME/JD08/TAMS/253/2003.
- III. Con fundamento en los artículos 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los

Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los

partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Por lo que respecta a la queja que nos ocupa es menester señalar que la misma versa sobre la impugnación de probables actos de campaña política realizados por el C. Jesús Antonio Nader Nasrallah en su carácter de candidato a diputado federal por el 08 Distrito Electoral en el estado de Tamaulipas, postulado por el Partido Acción Nacional, por lo que debe asentarse lo siguiente:

Que el candidato de referencia se constituyó en la escuela pública denominada Cinco de Febrero, ubicada en Avenida Central y Huasteca s/n colonia Echeverría, en Tamaulipas, al parecer intentando llevar a cabo actos de campaña en el interior de la misma, pero la quejosa señala que la directora de esa escuela no le permitió desarrollarlos.

En atención a los hechos expuestos y por razón de método es menester analizar si la comprobación de los mismos desembocaría en una transgresión a la normatividad electoral federal vigente.

En tal virtud, debe señalarse en primera instancia que ninguna de las hipótesis normativas contempladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con especial énfasis las señaladas en el Capítulo Segundo, que versa

sobre las campañas electorales, del Libro Quinto "Del Proceso Electoral", Título Segundo "De los Actos Preparatorios de la Elección", prevén conductas que podamos categorizar como tentativas; más aún, la tentativa en materia administrativa sancionatoria es una figura jurídica inexistente.

La tentativa es un elemento con carácter eminentemente penal y se constituye cuando existe un intento de consumar una acción típica, antijurídica y culpable provista de un imputable que es aquel capaz de querer y entender sus actos, sin llegar a la consumación; sin embargo tal conducta en sí misma se encuadra en una hipótesis prevista como tipo penal por las leyes de la materia, situación que no acontece en materia electoral en virtud de que no podrá colocarse en la hipótesis normativa aquél que no consume la falta administrativa.

Es así como en la especie, aun cuando esta autoridad considerara como ciertos los hechos contenidos en el escrito de queja, al no consumarse la conducta denunciada y a pesar de que la intención de la misma presumiblemente consistiera en llevar a cabo actos proselitistas en el interior de una escuela pública, no se configura ninguna violación a la normatividad electoral vigente, en tanto que tal acto no se consumó y en consecuencia no se ha vulnerado ninguna disposición del código electoral federal.

La situación expuesta evidencia que aun cuando los actos y hechos denunciados llegaran a comprobarse, los mismos no constituirían violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales situación que actualiza la hipótesis normativa prevista por el artículo 15 fracción 2, inciso e) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Electoral la cual a la letra señala:

" Artículo 15

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código, y

(...) "

Para concluir la valoración que nos ocupa es menester señalar que en virtud de que aun cuando los hechos denunciados llegaran a comprobarse, consistentes en la supuesta intención del candidato Jesús Antonio Nader Nasrallah postulado por el Partido Acción Nacional, de llevar a cabo un acto proselitista al interior de una escuela pública que, según el dicho de la propia quejosa, no se realizó, no generarían violación alguna al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto resulta improcedente la presente queja, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 15 fracción 2, inciso e), del Reglamento en cita; en consecuencia, debe desecharse.

8.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así los artículos 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se desecha por improcedente la queja presentada por la C. Ma. Martínez Escobar, en términos de lo señalado en el considerando 7 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de julio de 2003, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Mtro. José Woldenberg Karakowsky, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Lic. Marco Antonio Baños Martínez, Mtra. Ma. del Carmen Alanis Figueroa y Lic. Alfonso Fernández Cruces.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**